

ACC/855044 / DOC/61521A

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO,

98 FEB 2018

22344

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.704, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2000, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 03.05.2017, ingreso SEC N° 09409 la empresa Parque Solar Catemu SpA, ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea de Transmisión Parque Solar Catemu-Alimentador Catemu 1x12 kV".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 8228, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 23.05.2017, se adquirieron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud de concesión, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme establece el artículo 25°, inciso cuatro, de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 12416, de fecha 08.06.2017, la sociedad Parque Solar Catemu SpA solicitó prórroga de plazo. La peticionante se encontraba dentro del plazo legal para solicitar prórroga y esta Superintendencia acogió dicha solicitud mediante oficio ORD. N° 9234, de fecha 12.06.2017.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N° 14113, de fecha 23.06.2017, complementada de oficio mediante cartas ingreso SEC N° 21816 y N° 3699, de fecha 20.09.2017 y 06.02.2018, respectivamente, la empresa solicitante procedió a dar respuesta al Oficio ORD. N° 8228, rectificando y complementando la solicitud de concesión definitiva, subsanando las observaciones formuladas por este Servicio.

5° Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25° de la LGSE, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento del artículo 25° de la LGSE, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados

por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Parque Solar Catemu SpA, correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión Parque Solar Catemu-Ailmentador Catemu 1X12 KV".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la L GSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ

Jefe de División Jurídica (S).

Superintendencia de Electricidad y Combustibles


00000003-00000000.png

ArchivoSolarCatemu_L1-ParqueSolarCatemu/AilmentadorCatemu_Fcc_Adm.png_6409_UA0020118

Distribución:

- Sr. Gerente General de Parque Solar Catemu SpA.
- Vicesector Cytaquímica N° 620, comuna de Nunoa, Santiago de Chile.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (3400).

Depto. T1-tes: 3900-8.